

Novedades IS (I de IV)

AMORTIZACIÓN

IS. Libertad de amortización de instalaciones que utilicen energía de fuentes renovables, ligada al mantenimiento de plantilla

Prórroga para los períodos que se inicien en o concluyan en 2024 del apartado 1 Disposición Adicional Decimoséptima de la LIS (Real Decreto-ley 8/2023 de 27 de diciembre)

Aplicable a:

Instalaciones destinadas al **autoconsumo de energía eléctrica** que utilicen energía procedente de fuentes renovables de acuerdo con lo definido en el RD 244/2019, de 5 abril

Instalaciones para **uso térmico de consumo propio**, que

- utilicen energía procedente de fuentes no renovables fósiles
- **sean puestas a disposición del contribuyente a partir del 20.11.2022**

Estas inversiones podrán amortizarse libremente en los períodos impositivos:

- Que se inicien y concluyan en 2023, cuando la entrada en funcionamiento de los elementos se produzca en 2023
- Que se inicien y concluyan en 2024, cuando la entrada en funcionamiento de los elementos se produzca en 2024

La entidad deberá estar en posesión de la siguiente documentación:

- En el caso de **generación de energía eléctrica**, la Autorización de Explotación y, en el caso de las instalaciones con excedentes, la acreditación de la inscripción en el Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica (RAIPREE) o, en el caso de instalaciones de menos de 100kW, el Certificado de Instalaciones Eléctricas (CIE) de acuerdo con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril.
- En el caso de **sistemas de producción de gases renovables** (biogás, biometano, hidrógeno renovable), la acreditación de inscripción en el Registro de instalaciones de producción de gas procedente de fuentes renovables regulado en el artículo 19 del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo.
- En el caso de **sistemas de generación de energía renovable térmica** (calor y frío) industrial o de proceso, acreditación de la inscripción en registro o informe del órgano competente en la Comunidad Autónoma.
- En el caso de **sistemas de generación de energía renovable térmica (calor y frío) para climatización o generación de agua caliente sanitaria**, certificado de eficiencia energética expedido por el técnico competente después de la realización de las inversiones, que indique la incorporación de estos sistemas respecto del certificado expedido antes del inicio de las mismas.

Requisito:

Mantenimiento de plantilla durante los 24 meses siguientes a la fecha de inicio del período impositivo en que los elementos adquiridos entren en funcionamiento, respecto de la plantilla media de los 12 meses anteriores.

En el caso de incumplimiento de la obligación de mantenimiento de plantilla, el contribuyente deberá ingresar la cuota íntegra que hubiera correspondido a la cantidad deducida en exceso más los intereses de demora junto con la autoliquidación correspondiente al período impositivo en el que se haya incumplido la obligación.

Modelo 200	NIF	Apellidos y nombre o razón social	2024
Página 14 bis			
Liquidación (IV)			
Cuota del ejercicio a ingresar o a devolver	00599	Estado	D. Forales / Navarra (totales) (desglose en pág. 26)
		00600	

...

Resultado de la autoliquidación			
Incremento por pérdida beneficios fiscales periodos anteriores.....	00615		00616
Incremento por incumplimiento de requisitos SOCIMI**	00633		00642
Intereses de demora	00617		00618
TOTAL (Estado + D. Forales/Navarra)			
Abono de deducciones I+D+i por insuficiencia de cuota (opción art. 39.2 LIS).....	01234	00083	01332
Abono de deducciones por producciones cinematográficas extranjeras (art. 39.3 LIS).....	01892	01042	01333
Abono de deducciones por producciones cinematográficas extranjeras en Canarias (art. 39.3 LIS y DA 14ª Ley 19/1994).....	01319	01893	01881
Discrepancia de criterio administrativo para determinados supuestos de autoliquidación rectificativa que no deban incluirse en otras casillas.....	00031	00032	00466
Resultado de la autoliquidación	01586		01587

(**) Incumplimiento de requisitos o tributación por otro régimen antes del plazo de 3 años de permanencia (art. 9.1 Ley 11/2009)

Importe máximo

Cuantía máxima de la inversión que podrá beneficiarse del régimen de libertad de amortización: 500.000 €

Cumplimentación del modelo 200:

Modelo **200** NIF Apellidos y nombre o razón social **2024** **Página 12**

Liquidación (I)

Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias

Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias 00500

	Aumentos	Disminuciones
Correcciones por Impuesto sobre Sociedades.....	00301	00302
Correcciones por Impuesto Complementario	00004	
Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias antes de Impuesto sobre Sociedades e Impuesto Complementario.....		00501

	Aumentos	Disminuciones
Correcciones al resultado contable al considerar los requisitos o calificaciones contables referidos al grupo fiscal (art. 62.1a) LIS) (i.e., operaciones con acciones propias a nivel de grupo fiscal, coberturas, etc.).....	01230	01231

Detalle de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (excluidas las correcciones por IS y por Impuesto Complementario)

	Aumentos	Disminuciones
Libertad de amortización de gastos de investigación y desarrollo (art. 12.3 c) LIS).....	00307	00308
Libertad de amortización inmovilizado material nuevo (art. 12.3 e) LIS).....	01003	01004
Otros supuestos de libertad de amortización (art. 12.3 a) y d), DA 16ª y 17ª LIS)	00309	00310
Amortización acelerada de determinados vehículos y de nuevas infraestructuras de recarga (DA 18ª LIS RDL 5/2023)	00775	00776
Libertad de amortización de determinados vehículos y de nuevas infraestructuras de recarga (DA 18ª LIS RDL 4/2024)	00005	00006
Libertad de amortización con mantenimiento de empleo (RDL 6/2010 y DT 13ª.2 LIS)	00514	00509

En la casilla [00309] se consignará el importe de la amortización contable no deducible de haber aplicado la libertad de amortización de la DA 17ª en el ejercicio 2023

En la casilla [00310] se consignará el importe de la diferencia entre la amortización contable y el importe deducible en concepto de amortización de la DA 17ª en el ejercicio 2024

Excepciones:

- Los edificios
- Las instalaciones que tengan carácter obligatorio en virtud de la normativa del Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, salvo que la instalación tenga una potencia nominal superior a la mínima exigida, en cuyo caso podrá ser objeto de este incentivo aquella parte del coste de la instalación proporcional a la potencia instalada por encima de ese mínimo exigido.

Incompatibilidad

Incompatible con el supuesto de libertad de amortización previsto para ERD (art 102 LIS)

Las ERD deberán optar por aplicar uno de los dos incentivos fiscales.

Modelo
200

NIF

Apellidos y nombre o razón social

2024

Página 13

Liquidación (II)

Detalle de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (excluidas las correcciones por IS y por Impuesto Complementario) (continuación)

	Aumentos (cont.)	Disminuciones (cont.)
Empresas de reducida dimensión: libertad de amortización (art. 102 LIS)	00311	00312
Empresas de reducida dimensión: amortización acelerada (art. 103 LIS y DT 28ª LIS)	00313	00314

Libertad de amortización de instalaciones que utilicen energía de fuentes renovables (DA 17ª LIS)

Todas las empresas

Determinadas instalaciones

Puestos a disposición a partir del 20.11.2022
Entrada en funcionamiento 2023:
aplicación ÚNICAMENTE en el ejercicio 2023
Entrada en funcionamiento en 2024:
Aplicación ÚNICAMENTE en el ejercicio 2024

No aplicable a edificios

Importe máximo 500.000 €

Mantenimiento de plantilla:

12 meses anteriores a la **fecha de inicio del período impositivo de entrada en funcionamiento**
24 meses **siguientes al la fecha de inicio del período impositivo de la entrada en funcionamiento**

Compromiso de mantenimiento de plantilla

Libertad de amortización (art 102 LIS)

Empresas que tengan la condición de reducida dimensión período impositivo de la puesta a disposición

Elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias

La libertad de amortización será aplicable DESDE la entrada en funcionamiento de los elementos que puedan acogerse a ella

Importe máximo 120.000 € x incremento de plantilla calculado con 2 decimales

Incremento de plantilla;

12 meses anteriores a la **fecha de inicio del período impositivo de entrada en funcionamiento**
24 meses **siguientes al la fecha de inicio del período impositivo de la entrada en funcionamiento**
Periodo adicional de otros 24 meses

Compromiso de incremento de plantilla

Las entidades patrimoniales no pueden aplicar los incentivos de ERD

Las entidades podrán aplicar los incentivos de ERD en los 3 períodos impositivos inmediatos y siguientes a aquel período impositivo en que la entidad o conjunto de entidades alcancen la cifra de negocios de 10 millones de euros, que las mismas hayan cumplido las condiciones para ser consideradas como de reducida dimensión tanto en aquel período como en los 2 períodos impositivos anteriores a este último:

Ejercicio	
2019	INCN 2018 < 10 millones € → ERD
2020	INCN 2019 < 10 millones € → ERD
2021	INCN 2020 < 10 millones € → ERD INCN 2021 ≥ 10 millones € → ERD
2022	INCN 2021 ≥ 10 millones € → NO ERD Puede aplicar incentivos ERD
2023	INCN 2022 ≥ 10 millones € → NO ERD Puede aplicar incentivos ERD
2024	INCN 2023 ≥ 10 millones € → NO ERD Puede aplicar incentivos ERD

Esta posibilidad será igualmente aplicable cuando dicha cifra de negocios se alcance como consecuencia de que se haya realizado una operación acogida al régimen fiscal establecido en el Capítulo VII del Título VII de esta Ley, siempre que las entidades que hayan realizado tal operación cumplan las condiciones para ser consideradas como de reducida dimensión tanto en el período impositivo en que se realice la operación como en los 2 períodos impositivos anteriores a este último

Modelo 200	NIF	Apellidos y nombre o razón social		2024
Página 12				
Liquidación (I)				
Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias				
Detalle de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (excluidas las correcciones por IS y por Impuesto Complementario)				
		Aumentos	Disminuciones	
Libertad de amortización de gastos de investigación y desarrollo (art. 12.3 c) LIS)	00307		00308	
Libertad de amortización inmovilizado material nuevo (art. 12.3 e) LIS)	01003		01004	
Otros supuestos de libertad de amortización (art. 12.3 a) y d), DA 16ª y 17ª LIS)	00309		00310	
Amortización acelerada de determinados vehículos y de nuevas infraestructuras de recarga (DA 18ª LIS RDL 5/2023)	00775		00776	
Libertad de amortización de determinados vehículos y de nuevas infraestructuras de recarga (DA 18ª LIS RDL 4/2024)	00005		00006	
Libertad de amortización con mantenimiento de empleo (RDL 6/2010 y DT 13ª.2 LIS)	00514		00509	

Amortización acelerada de determinados vehículos

(DA 18ª Apartado 1) redacción vigente entre 30.06.2023 y 28.06.2024)

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 01.01.2023

- Vehículo eléctrico de células de combustible (FCV)
- Vehículo eléctrico híbrido de células de combustible (FCHV)
- Vehículo eléctrico de baterías (BEV)
- Vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV)
- Vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV)

Libertad de amortización de determinados vehículos

(Modificación Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio)

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 01.01.2024 que no hayan concluido el 28.06.2024

Los vehículos deberán ser nuevos y estar afectos a actividades económicas

Los vehículos deberán entrar en funcionamiento en los períodos impositivos que se inicien en 2023 y 2024, siempre que en este último caso, el periodo impositivo haya finalizado antes del 28.06.2024

Los vehículos deberán entrar en funcionamiento en los períodos impositivos que se inicien en 2024 y 2025, siempre que en 2024 se inicie un periodo impositivo que no haya concluido a 28.08.2024

Amortización acelerada de nuevas infraestructuras de recarga

(redacción DA 18ª (apartados 2 y 3) LIS vigente entre 30.06.2023 y 28.06.2024)

Con efectos de 30.06.2023

Libertad de amortización de nuevas infraestructuras de recarga

(Modificación de la DA 18ª (apartados 2 y 3) de la LIS (Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio)

Las instalaciones deberán estar afectas a actividades económicas

Las instalaciones deberán entrar en funcionamiento en los períodos impositivos que se inicien en 2023 y 2024, siempre que, en este último caso, el periodo impositivo haya finalizado antes del 28.06.2024

Las instalaciones deberán entrar en funcionamiento en los períodos impositivos que se inicien en 2024 y 2025, siempre que en 2024 se inicie un periodo impositivo que no haya concluido a 28.08.2024

Requisitos:

- a) Aportación de la documentación técnica preceptiva, según las características de la instalación, en forma de Proyecto o Memoria, prevista en el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, elaborada por el instalador autorizado debidamente registrado en el Registro Integrado Industrial, regulado en el título IV de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y en su normativa reglamentaria de desarrollo.
- b) Obtención del certificado de instalación eléctrica diligenciado por la Comunidad Autónoma competente.

Modelo
200

NIF

Apellidos y nombre o razón social

2024

Página 12

Liquidación (I)

Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias

Detalle de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (excluidas las correcciones por IS y por Impuesto Complementario)

	Aumentos		Disminuciones	
Libertad de amortización de gastos de investigación y desarrollo (art. 12.3 c) LIS)	00307		00308	
Libertad de amortización inmovilizado material nuevo (art. 12.3 e) LIS)	01003		01004	
Otros supuestos de libertad de amortización (art. 12.3 a) y d), DA 16ª y 17ª LIS)	00309		00310	
Amortización acelerada de determinados vehículos y de nuevas infraestructuras de recarga (DA 18ª LIS RDL 5/2023)	00775		00776	
Libertad de amortización de determinados vehículos y de nuevas infraestructuras de recarga (DA 18ª LIS RDL 4/2024)	00005		00006	
Libertad de amortización con mantenimiento de empleo (RDL 6/2010 y DT 13ª.2 LIS)	00514		00509	